



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

**REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE PERITAJE
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ**

Aprobado en sesión de Consejo Nacional con fecha 28 de enero de 2026

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE PERITAJE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

SECCIÓN I FINALIDAD Y OBJETO DE LOS CENTROS DE PERITAJE

- Artículo 1. Finalidad de los Centros de Peritaje del Colegio de Arquitectos del Perú
- Artículo 2. Objeto de los Centros de Peritaje del Colegio de Arquitectos del Perú
- Artículo 3. Atribuciones de los Centros de Peritaje del Colegio de Arquitectos del Perú
- Artículo 4. Responsabilidad sobre los informes periciales y verificación de su calidad
- Artículo 5. Propuesta de Normas Técnicas Periciales
- Artículo 6. Subordinación de los Centros de Peritaje
- Artículo 7. Alcance y Aprobación de la Normativa Pericial

SECCIÓN II ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE PERITAJE

- Artículo 8. Organización de los Centros de Peritaje
- Artículo 9. Domicilio de los Centros de Peritaje
- Artículo 10. Distribución de ingresos de los Centros de Peritaje

SECCIÓN III DIRECTORIO DE LOS CENTROS DE PERITAJE

TÍTULO I CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO

- Artículo 11. Conformación del Directorio de los Centros de Peritaje
- Artículo 12. Nombramiento de miembros del Directorio de los Centros de Peritaje
- Artículo 13. Obligaciones del Directorio
- Artículo 14. Atribuciones del Directorio
- Artículo 15. Función de los Supervisores
- Artículo 16. Quórum y votación para la toma de decisiones
- Artículo 17. Condiciones para ser designados miembros del Directorio de los Centros de Peritaje
- Artículo 18. Separación del cargo de director de los Centros de Peritaje

TÍTULO II PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LOS CENTROS DE PERITAJE

- Artículo 19. Elección del presidente del Directorio de los Centros de Peritaje
- Artículo 20. Funciones y atribuciones del Director Presidente
- Artículo 21. Funciones de los Directores
- Artículo 22. Sustitución del presidente del Directorio

TÍTULO III DIRECTORES ASIGNADOS Y CONSULTORES

- Artículo 23. Directores asignados
- Artículo 24. Determinación del costo del servicio de peritaje
- Artículo 25. Función de los supervisores
- Artículo 26. Función de los consultores

SECCIÓN IV ASISTENTE ADMINISTRATIVO

- Artículo 27. Designación del asistente administrativo
Artículo 28. Deberes del asistente administrativo

SECCIÓN V PERITOS DE LOS CENTROS DE PERITAJE

- Artículo 29. Peritos miembros del Centro de Peritaje
Artículo 30. Obligaciones y derechos de los Peritos
Artículo 31. Registro de Integrantes del Centro de Peritaje
Artículo 32. Requisitos para incorporarse al Centro de Peritaje
Artículo 33. Deberes y obligaciones de los peritos
Artículo 34. Derechos de los peritos
Artículo 35. Causales de renuncia del perito asignado
Artículo 36. Relación entre el Registro de Peritos con los peritos del órgano de auxilio judicial del Poder Judicial
Artículo 37. Administración económica de los Centros de Peritaje

SECCIÓN VI FALTAS Y SANCIONES

- Artículo 38. Denuncia por incumplimiento del Reglamento de los Centros de Peritaje del Colegio de Arquitectos del Perú
Artículo 39. Amonestación, suspensión o separación de los peritos
Artículo 40. Quejas y recusaciones contra los peritos.
Artículo 41. Procedimiento para la ejecución de pericias
Artículo 42. Pérdida de la condición de miembro

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

- PRIMERA. Vigencia del Reglamento de los Centros de Peritaje
SEGUNDA. Plazo para la adecuación normativa de los Centros de Peritaje Existentes.

DISPOSICIÓN FINAL

- ÚNICA. Registro de Centros de Peritaje a nivel nacional.

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE PERITAJE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

SECCIÓN I FINALIDAD Y OBJETO DE LOS CENTROS DE PERITAJE

Artículo 1. Finalidad de los Centros de Peritaje del Colegio de Arquitectos del Perú

Los Centros de Peritaje del Colegio de Arquitectos del Perú tienen por finalidad brindar a personas naturales, así como a instituciones públicas y privadas servicios de peritaje en diversas especializaciones de la arquitectura, mediante la correcta aplicación de reglamentos, metodologías y procedimientos de peritaciones.

Artículo 2. Objeto de los Centros de Peritaje del Colegio de Arquitectos del Perú

El presente reglamento norma la organización y funcionamiento de los Centros de Peritaje del Colegio de Arquitectos del Perú, por lo que cada Consejo Regional deberá adecuarse a lo establecido en el presente reglamento para constituir sus Centros de Peritaje que garanticen servicios de calidad que la sociedad requiere en base a la experiencia y conocimientos de sus miembros directivos y peritos.

Los principales objetivos son:

- a. Actualizar permanentemente el conocimiento de sus miembros directivos y peritos con los avances científicos, técnicos y legales que ofrece el entorno nacional e internacional.
- b. Brindar a la sociedad en su conjunto servicios periciales idóneos, eficientes y competitivos en las especialidades de Arquitectura creadas y por crearse, seleccionando a sus miembros peritos para la ejecución de dichos servicios y el control de la calidad de los mismos.

Artículo 3. Atribuciones de los Centros de Peritaje del Colegio de Arquitectos del Perú

Los Centros de Peritaje tienen las atribuciones siguientes:

- a. Actuar como entidad organizadora y administradora de peritajes,
- b. Actuar como entidad nominadora de peritos o consultores, sean personas naturales o jurídicas, cuando corresponda. Nominar consultores por invitación.
- c. Mantener el registro de peritos debidamente actualizado por especialización.
- d. Organizar actividades de difusión y capacitación referidas a los servicios de tasación, valuación de inventarios valorados, evaluación de riesgos y peritaciones. y otros relacionados con el peritaje.
- e. Fomentar, celebrar y mantener acuerdos tendientes a estrechar relaciones

con organismos e instituciones regionales y extranjeras interesadas sean públicas o privadas, en lo relacionado a los servicios de peritación previstos.

- f. Promover convenios con instituciones públicas y privadas, así como participar en licitaciones y concursos públicos, regionales, nacionales y en el extranjero.
- g. Realizar cualquier otra actividad vinculada a sus fines.

Artículo 4. Responsabilidad sobre los informes periciales y verificación de su calidad

Los arquitectos de cada jurisdicción, especialistas en su materia, son los responsables del informe pericial. El Centro de Peritaje ofrece los servicios de peritaje a través de sus miembros y actúa como un ente seleccionador de los peritos miembros que realizan dichos servicios, verificando la calidad de los informes correspondientes, a través de sus supervisores.

Artículo 5. Propuesta de Normas Técnicas Periciales

Pueden proponer proyectos de normas técnicas periciales al Consejo Nacional, a través de su Consejo Regional, como resultado de las investigaciones y experiencias desarrolladas y acumuladas.

Artículo 6. Subordinación de los Centros de Peritaje

Los Centros de Peritaje están subordinados administrativa y económicamente al Consejo Regional de su jurisdicción, por lo que no son entes autónomos.

Artículo 7. Alcance y Aprobación de la Normativa Pericial

Las normas y disposiciones contenidas en el presente reglamento alcanzan a todos los miembros de la Orden que ejercen labores periciales. Esta normatividad podrá ser propuesta por los Centros de Peritaje a través de manuales, guías y cartillas, las que deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional, propuestas por los Consejos Regionales.

SECCIÓN II ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE PERITAJE

Artículo 8. Organización de los Centros de Peritaje

El Centro de Peritaje tendrá la organización siguiente:

- a. Directorio, compuesto por cinco integrantes, designados por el Consejo Regional.
- b. Supervisores integrados por especialistas en una relación aprobada por el Consejo Regional.
- c. Secretaría Administrativa, designada por el Consejo Regional.
- d. Peritos acreditados por el Centro de Peritaje del consejo Regional del CAP respectivo.
- e. Equipo de peritos supervisores designados por el directorio al inicio de cada gestión de Consejo Regional.

Artículo 9. Domicilio de los Centros de Peritaje

Los Centros de Peritaje del CAP tienen su domicilio en el lugar que el Consejo Regional de la respectiva Regional determine.

Artículo 10. Distribución de ingresos de los Centros de Peritaje

Los ingresos que perciban los Centros de Peritaje por los servicios brindados son distribuidos en porcentajes de acuerdo con la directiva aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional.

**SECCIÓN III
DIRECTORIO DE LOS CENTROS DE PERITAJE**

**TÍTULO I
CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO**

Artículo 11. Conformación del Directorio de los Centros de Peritaje

El Directorio de los Centros de Peritaje está conformado por un presidente y cuatro directores.

Los cargos de dirección son remunerados con una dieta por cada sesión asistida en función del presupuesto disponible para cada centro de peritaje. El Comité Ejecutivo Regional respectivo fija el monto de la dieta.

Artículo 12. Nombramiento de miembros del Directorio de los Centros de Peritaje

Los miembros del Directorio son designados por el Consejo Regional del CAP a propuesta del Comité Ejecutivo Regional por el periodo de tres años. Están supeditados al Consejo Regional. El Directorio puede ser reconfirmado anualmente y sus miembros ratificados en dicho período.

Artículo 13. Funciones del Directorio

El Directorio tiene las funciones siguientes:

- a. Elaborar y proponer al Consejo Regional el Plan Operativo y Presupuesto Anual del Centro de Peritaje dentro del primer mes de cada año.
- b. Proponer al Consejo Regional convenios con instituciones públicas o privadas para la realización de los fines de los Centros de Peritaje.
- c. Proponer al Consejo Regional respectivo los programas de desarrollo y capacitación del Centro de Peritaje.
- d. Informar semestralmente y dar cuenta de la situación del Centro de Peritaje al Consejo Regional respectivo.
- e. Designar al perito supervisor que garantice la calidad y cumplimiento de las labores periciales encargadas.
- f. Presentar, de oficio, ante el respectivo Comité Regional de Ética las denuncias por cualquier falta prevista en el Código de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos del Perú, en el ejercicio de la función pericial.

Artículo 14. Atribuciones del Directorio

Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

- a. Incorporar nuevos peritos al registro, según se establezcan en los planes de proyección de los Centros de Peritaje.
- b. Proponer a la relación de los Supervisores ante el Consejo Regional para su evaluación, aprobación y acreditación.
- c. Seleccionar aleatoriamente a los peritos para los encargos periciales, bajo criterios de competencia y especialidad.
- d. Designar al director supervisor para la peritación solicitada, quien fija el monto del servicio y lo comunica al Directorio, al Perito designado y al solicitante.
- e. Evaluar, cada dos (2) años, a los peritos integrantes del respectivo Centro de Peritaje del CAP, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Peritos y Directivas de los Centros de Peritaje.
- f. Dirigir y supervisar el cumplimiento, entre otras normas aplicables, de las disposiciones del reglamento del respectivo Centro de Peritaje del CAP, del Reglamento Nacional de Tasaciones, de la normatividad de la Contraloría General de la República y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- g. Orientar y brindar servicios de asesoría a los peritos cuando estos lo requieran, así como evaluar los avances de capacitación constante y promoverla.
- h. Calificar e imponer sanciones de amonestación, suspensión y separación de los peritos del Centro de Peritaje por incumplimiento de la normatividad técnica aplicable.

Artículo 15. Sesiones del Directorio

El presidente del Directorio convoca a sesión ordinaria por lo menos una vez al mes o cuando sea necesario para atender el requerimiento de los solicitantes.

El presidente del Directorio puede convocar a sesión extraordinaria a pedido de la mitad más uno de sus miembros y con agenda establecida.

Las sesiones del Directorio constan en un libro de actas.

Artículo 16. Quórum y votación para la toma de decisiones

El *quorum* para las sesiones del Directorio se establece con la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones se toman por mayoría simple de votos de los presentes en la respectiva sesión.

La sesión es presidida por el miembro del Directorio con colegiatura más antigua, en ausencia del Director Presidente.

Artículo 17. Condiciones para ser designados miembros del Directorio de los Centros de Peritaje

Para ser designados como miembros del Directorio de los Centros de Peritaje se requiere cumplir con las condiciones siguientes:

- a. Estar habilitado.
- b. Tener más de diez (10) años de colegiado.

- c. Al menos, 3 de los 5 directivos, deben contar con cinco (5) años como mínimo de experiencia comprobada en trabajo pericial.
- d. No tener antecedentes penales, ni judiciales por delito doloso.
- e. No estar inscrito en el Registro de Deudores Judiciales Morosos – REDJUM.
- f. No estar inhabilitado para el ejercicio de cargo público por el Congreso de la República y el Poder Judicial.
- g. No estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).
- h. No tener ninguna sanción disciplinaria por falta ética en el Colegio de Arquitectos del Perú ni en ningún otro Colegio profesional, de ser el caso; ni tener sentencia condenatoria firme en proceso penal o sanción definitiva en proceso sancionador.

Artículo 18. Separación del cargo de Director de los Centros de Peritaje

La separación del cargo de director se produce por cualquiera de las razones siguientes:

- a. Renuncia al cargo, la que se realiza ante el Presidente del Directorio de los Centros de Peritaje, quien inmediatamente lo comunica a los demás miembros del Directorio.
- b. Incumple con las obligaciones de su cargo.
- c. Hace abandono del cargo.
- d. Sobreviene el incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el artículo 17.
- e. Infringe las normas estatutarias o reglamentarias en el desempeño de sus funciones.

Se entiende por abandono del cargo a la suma de dos inasistencias injustificadas a las sesiones del Directorio de los Centros de Peritaje en un período de dos meses consecutivos.

TÍTULO II
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LOS CENTROS DE PERITAJE

Artículo 19. Elección del presidente del Directorio de los Centros de Peritaje

Los integrantes del Directorio eligen a su presidente en la primera Sesión Ordinaria del Directorio por el período de un (1) año y puede ser reelegido por el periodo inmediato siguiente.

Artículo 20. Funciones y atribuciones del Director Presidente

De las funciones y atribuciones del Director Presidente:

- a. Representar al Centro de Peritaje.
- b. Dirigir las actividades encomendadas al Centro de Peritaje.
- c. Hacer cumplir todos los acuerdos del CAP referentes a su actividad.
- d. Velar por que la designación de los Peritos se realice de manera aleatoria, bajo responsabilidad.

- e. Calificar y dar curso a las solicitudes de peritaciones, en coordinación con los directores.
- f. Designar a los peritos por especialidad, persona natural o jurídica, según corresponda, para atender las solicitudes de peritación, en coordinación con el director asignado.
- g. Resolver las cuestiones relativas a la recusación, renuncia, sustitución, inhibición e impedimento de los peritos y supervisores, cuando sea el caso, con conocimiento del Directorio.
- h. Suscribir las Actas de Acuerdo y Actas de conformidad de la Peritación, previo sustento por los peritos y directores asignados, de las peritaciones que sean efectuadas por Los Centros de Peritaje
- i. Proponer o solicitar al Consejo Regional la expedición de constancias o certificados para los peritos.
- j. Convocar y presidir todas las reuniones del Centro de Peritaje.
- k. Elaborar y presentar la Memoria anual con los directores y elevar al Consejo Regional.

Artículo 21. Funciones de los Directores

Los Directores tienen las funciones siguientes:

- a. Velar por la buena administración y marcha del Centro de Peritaje.
- b. Tomar conocimiento de la correspondencia o solicitudes dirigidas al Centro de Peritaje.
- c. Supervisar, Organizar, administrar y realizar el control de calidad de los trabajos periciales, con el apoyo de los consultores, agremiados especialistas en su jurisdicción, con cargo a dar cuenta al Director Presidente.
- d. Uniformizar y proponer el costo de los servicios periciales.
- e. Informar al Director Presidente de los casos que requieran su atención.
- f. Comprometerse, participar y estar informados permanentemente de las actividades de capacitación que realiza el Centro de Peritaje.
- g. Resolver las quejas y recusaciones que se formulen contra los peritos del Centro de Peritaje.

Artículo 22. Sustitución del presidente del Directorio

El presidente del Directorio de los Centros de Peritaje es sustituido por el director con colegiatura más antigua, en caso de impedimento, renuncia o separación del cargo.

TÍTULO III DIRECTORES ASIGNADOS Y CONSULTORES

Artículo 23. Directores asignados

Los directores asignados son responsables de supervisar, revisar y dar conformidad a

los informes técnicos mediante firma.

Artículo 24. Determinación del costo del servicio de peritaje

El director asignado supervisor y el perito determinan el costo del servicio de la pericia solicitada.

El Directorio acuerda la designación del director asignado por un periodo mensual.

Artículo 25. Función de los supervisores

La función de los Supervisores es cautelar la calidad técnica de la pericia y el correcto procedimiento pericial de quienes elaboran la pericia. El Directorio puede designar supervisores adhoc para casos periciales de especial complejidad.

Artículo 26. Función de los consultores

Los consultores son solicitados por el supervisor para pronunciarse sobre un determinado tema pericial o proponer a los especialistas sobre un aspecto técnico de especialidad que le sean requeridos.

Los honorarios de los consultores son cubiertos por el Centro de Peritaje.

SECCIÓN IV ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Artículo 27. Designación del Asistente Administrativo

El asistente administrativo es nombrado por el Directorio, dentro de la terna propuesta por el Presidente del Centro de Peritaje.

Para ser designado asistente administrativo se requiere reunir las condiciones mínimas siguientes:

- a. Ser arquitecto y estar habilitado.
- b. Tener una experiencia no menor a dos (2) años como perito o en cargos similares relacionados a peritaciones.
- c. Poseer pleno dominio en sistemas periciales y programas informáticos idóneos para el ejercicio del cargo.
- d. No tener antecedentes penales, ni judiciales por delito doloso.
- e. No estar inscrito en el Registro de Deudores Judiciales Morosos – REDJUM.
- f. No estar inhabilitado para el ejercicio de cargo público por el Congreso de la República y el Poder Judicial.
- g. No estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).
- h. No tener ninguna sanción disciplinaria por falta ética en el Colegio de Arquitectos del Perú ni en ningún otro Colegio profesional, de ser el caso; ni tener sentencia condenatoria firme en proceso penal o sanción definitiva en proceso sancionador.

Artículo 28. Deberes del Asistente Administrativo

El asistente administrativo tiene los deberes siguientes:

- a. Asistir al Presidente del directorio y directorio para la atención de los

servicios de peritación solicitados al Centro de Peritaje.

- b. Ordenar y preparar los documentos que correspondan ser revisados por el directorio,
- c. Llevar el Registro de Peritos y Consultores en el medio informático que posea Los Centros de Peritaje.
- d. Hacer conocer a los peritos y director asignados las designaciones de peritajes.
- e. Hacer conocer a los peritos y consultores, según corresponda, los requerimientos y directivas de los Centros de Peritaje para la función de peritaje asignada.
- f. Supervisar y controlar el pago que deben efectuar los peritos al Centro de Peritaje.
- g. Cuidar los archivos y el banco de información, así como ordenar, conservar y custodiar los expedientes.
- h. Llevar un registro actualizado de forma bimensual de los servicios de peritación, tasaciones, valuaciones, inventarios valorados, evaluación de riesgos y peritaciones, para conocimiento del Directorio de los Centros de Peritaje
- i. Los encargos que le sean asignados por el Presidente y Directorio.

SECCIÓN V PERITOS DE LOS CENTROS DE PERITAJE

Artículo 29. Peritos miembros del Centro de Peritaje

Los Peritos del Centro de Peritaje son los arquitectos habilitados y altamente capacitados en su especialidad que libremente postulen y deseen incorporarse para participar en las diversas funciones del Centro de Peritaje. Todos los peritos contarán con un número único de registro otorgado al momento de su incorporación al Centro Regional de Peritaje.

Artículo 30. Obligaciones y derechos de los Peritos

Son obligaciones y derechos de los Peritos:

- a. Estar habilitado permanentemente en su Consejo Regional.
- b. Cumplir fielmente el presente reglamento, el Estatuto y el Código de Ética.
- c. Cumplir con los encargos y pericias que se les encomiende de acuerdo a su especialidad.
- d. Percibir contraprestaciones por labores profesionales efectuadas al Centro de Peritaje.
- e. Otorgar hasta el 20% de sus honorarios como Perito al Consejo Regional por cada pericia encomendada, y hasta el 10% para la supervisión.
- f. Participar de manera regular en las comisiones periciales que demanden al Centro de Peritaje.

- g. El perito es el responsable del dictamen pericial que emite y suscribe, eximiendo al Colegio de esta responsabilidad.

El perito no puede suscribir informes periciales usando el nombre del Centro de Peritaje Regional en el que se encuentra incorporado.

Artículo 31. Registro de Integrantes del Centro de Peritaje

El Centro de Peritaje mantiene los registros de todos sus integrantes, seleccionándolos por especialidad. En dichos registros estarán comprendidos todos los miembros del Centro de Peritaje. Cada registro debe ser revisado y actualizado por el Directorio del Centro de Peritaje cuando lo considere necesario, debiéndose procurar contar con especialistas de todas las carreras reconocidas por la Arquitectura y de las disciplinas que son objeto de demanda y afines con el ejercicio de la Arquitectura. Para figurar en los registros como miembros en las diferentes especialidades, se requerirá dar cumplimiento a las formalidades establecidas por cada Consejo Regional.

Artículo 32. Requisitos para incorporarse al Centro de Peritaje

Para incorporarse al Centro de Peritaje y pertenecer al registro, el postulante deberá presentar una solicitud en la que se compromete a cumplir con el presente reglamento. Para ser perito se requiere, entre otros:

- a. Presentar solicitud de ingreso al Registro de Peritos.
- b. Contar con diez (10) años como mínimo de ejercicio profesional en condición de habilitado permanentemente.
- c. Presentar hoja de vida actualizada, documentada en su trabajo pericial previo
- d. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- e. Gozar de reconocida solvencia moral y profesional.
- f. No tener ninguna sanción disciplinaria por falta de ética en el Colegio de Arquitectos del Perú ni en ningún otro Colegio profesional, de ser el caso, ni tener sentencia condenatoria firme en proceso penal o sanción definitiva en proceso sancionador.

La admisión o rechazo del arquitecto interesado para integrar el Centro de Peritaje del Colegio de Arquitectos del Perú debe estar fundamentado según las condiciones dispuestas en el artículo 32. El Centro de Peritaje, de considerar que algún interesado no debe ser admitido, deberá comunicarlo al Consejo Regional respectivo con la debida fundamentación para que este órgano decida su incorporación o rechazo. De ser apelada la decisión de rechazo, deberá ser revisada por el Consejo Nacional, que resolverá, en definitiva, sobre su incorporación.

Artículo 33. Deberes y obligaciones de los peritos

Son deberes y obligaciones de los peritos asignados a los trabajos, los siguientes:

- a. Elaborar los trabajos con la diligencia profesional y la oportunidad pactada con los contratantes del servicio, en concordancia con el Reglamento y Código de Ética del CAP.
- b. Coordinar oportunamente con los solicitantes de la pericia.

- c. Coordinar con el supervisor o Directores, cuando corresponda.
- d. Elaborar las pericias bajo las pautas señaladas por el Centro de Peritaje.
- e. Respetar el carácter de confidencialidad de la información
- f. Excusarse de participar por impedimento debidamente justificado y sustentado.
- g. Proponer honorario de mercado acordes con la magnitud y/o complejidad del trabajo a desarrollar.

Artículo 34. Derechos de los peritos

Los peritos de los Centros de Peritaje tienen los derechos siguientes:

- a. Acceso a toda la información relacionada con los hechos motivo de la pericia.
- b. Coordinación de sus honorarios con el respectivo Centro de Peritaje de acuerdo con la complejidad de la pericia solicitada.

Artículo 35. Causales de renuncia del perito asignado

El perito asignado puede renunciar al encargo dentro de los dos días calendario de su designación mediante carta por los siguientes motivos:

- a. Enfermedad.
- b. Por haber surgido, de manera posterior a su designación, alguna incompatibilidad con el objeto de la pericia o con el solicitante.
- c. Por ausencia justificada.

Artículo 36. Relación entre el Registro de Peritos con los peritos del órgano de auxilio judicial del Poder Judicial

La inscripción en el Registro de Peritos de los Centros de Peritaje del CAP no otorga el derecho a estar incluido en la nómina que anualmente remite el Colegio de Arquitectos del Perú a las diversas Cortes Superiores del Perú, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 37. Administración económica de los Centros de Peritaje

El Consejo Regional solventa al Centro de Peritaje, a través de:

- a. El 20% de los honorarios periciales abonados por los peritos al Consejo Regional.
- b. Los cursos, seminarios u otros eventos académicos sobre la materia, organizados por el Centro de Peritaje deben incrementar el fondo a fin de pagar a los supervisores, asuntos legales, apoyos administrativos o sueldos adicionales.

**SECCIÓN VI
FALTAS Y SANCIONES**

Artículo 38. Denuncia por incumplimiento del Reglamento de los Centros de Peritaje del Colegio de Arquitectos del Perú

Las trasgresiones a las disposiciones del presente Reglamento pueden ser denunciadas por:

- a. Funcionarios del Poder Judicial.
- b. Funcionarios del Ministerio Público.
- c. Por cualquier persona que demuestre legítimo interés.

Artículo 39. Amonestación, suspensión o separación de los peritos

Los peritos podrán ser amonestados, suspendidos o separados del registro, lo que estará a cargo del Consejo Regional, por alguno de los siguientes motivos:

- a. Incumplimiento del presente reglamento.
- b. Haber aceptado el cargo teniendo incompatibilidad.
- c. No aceptar de forma injustificada como mínimo dos designaciones.
- d. Haber sido condenado por delito doloso.
- e. Faltar a la norma de confidencialidad.
- f. Incurrir en conducta antiética.
- g. No realizar la devolución de los honorarios cuando corresponda.
- h. No realizar el aporte correspondiente a su Consejo Regional por el servicio prestado,
- i. Demora en más de sesenta (60) días del peticionario en cancelar el pago respectivo por el inicio de la misión pericial.
- j. Sobreviene el incumplimiento de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 32.

El incurrir en falta a esta normativa los hará pasibles de denuncia ante el órgano deontológico respectivo.

Artículo 40. Quejas y recusaciones contra los peritos

Las quejas y recusaciones que se formulen contra los peritos son presentadas ante el respectivo Centro de Peritaje mediante solicitud con la documentación sustentatoria debidamente acreditada, la misma que es analizada y resuelta por el Directorio.

Artículo 41. Procedimiento para la ejecución de pericias

Los Centros de Peritaje, bajo responsabilidad de su Directorio, se encargan de designar de manera aleatoria de la base de datos de la especialidad requerida, al profesional que se encarga de realizar la pericia solicitada y de hacer seguimiento al cumplimiento del servicio.

Artículo 42. Pérdida de la condición de miembro

Se pierde la condición de miembro de los Centros de Peritaje por cualquiera de las causales siguientes:

- a. Medida disciplinaria dispuesta por el órgano deontológico respectivo.
- b. Incumplimiento de sus obligaciones, es determinado por el Directorio mediante Resolución.
- c. Renuncia voluntaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

PRIMERA. Vigencia del Reglamento de los Centros de Peritaje

El Reglamento de los Centros de Peritaje entra en vigor al día siguiente hábil de su aprobación por el Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú.

SEGUNDA. Plazo para la adecuación normativa de los Centros de Peritaje Existentes.

Los Centros de Peritaje Existentes contarán con un plazo de seis (6) meses para la adecuación normativa desde la aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Registro de Centros de Peritaje a nivel nacional.

El Consejo Nacional contará con un Registro de Centros de Peritaje a nivel nacional.